

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*Edicto de 23 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de El Ejido, dimanante de autos núm. 504/2012. (PP. 2211/2020).*

NIG: 0490242C20120002402.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 504/2012. Negociado: C1.

De: Cualin Integral, S.L., y Cuasal, S.L.

Procurador: Sr. José Román Bonilla Rubio.

Letrado: Sr. Francisco Antonio Bonilla Parrón.

Contra: S.A.T. Sotoverde.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 504/2012 seguido a instancia de Cualin Integral, S.L., y Cuasal, S.L., frente a S.A.T. Sotoverde se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM.

En El Ejido (Almería), a 27 de septiembre de dos mil doce.

Vistos por mí, doña Ana Fariñas Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de El Ejido y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 504/12, a instancia de las mercantiles Cuasal, S.L., y Cualin Integral, S.L., representadas por el Procurador don José Román Bonilla Rubio, contra la mercantil S.A.T. Sotoverde, en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Estimar la demanda formulada por el Procurador don José Román Bonilla Rubio, en nombre y representación de las mercantiles Cuasal, S.L., y Cualin Integral, S.L., contra la mercantil S.A.T. Sotoverde, en situación legal de rebeldía, y condeno a la demandada a abonar a la mercantil Cuasal, S.L., la cantidad de ochocientos trece euros con cincuenta y dos céntimos (813,52 €), y a la mercantil Cualin Integral, S.L., la cantidad de mil ochocientos ochenta y cinco euros con tres céntimos (1.885,03 €), cantidades estas que devengarán, desde la fecha de la interpelación judicial y hasta su completo pago, un interés anual equivalente al interés legal del dinero; todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que, por tanto, no podrán interponer contra la misma recurso alguno (art. 455 LEC, según la nueva redacción dada por la Ley 37/11, de 10 de octubre).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, S.A.T. Sotoverde, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»